



CONSEJO DIRECTIVO
NACIONAL
Gestión 2015 - 2017

Heber Max
Robles Castillo
Decano Nacional

Eddy Soledad
Osorio Alva
Vice Decana Nacional

Celia Esperanza
Molina Castro
Secretaria Nacional

Walter Gustavo R.
León Cueto
Tesorero Nacional

Herbert Larry
Flores Reátegui
Vocal I Nacional

Luis
Lloja Lozano
Vocal II Nacional

Proyecto de Ley N° 723/2016-CP

Colegio de Biólogos del Perú

Ley de Creación N° 19364

Consejo Nacional

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

24 NOV 2016

Hora: 06:45 pm
Firma: [Firma]
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

00020386

Oficio N° 087-2016-CN-CBP

Señora Congresista;
Luz Filomena Salgado Rubianes
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y hacer de su conocimiento que el Colegio de Biólogos del Perú, en ejercicio de su derecho de presentar iniciativas legislativas conferida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76, inciso 4, del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presentamos la siguiente Iniciativa Legislativa: **"Nueva Ley del Trabajo Biólogo que reemplaza la Ley 28847, Ley Del Trabajo Del Biólogo"**, para su correspondiente estudio y debate en el pleno del Congreso.

Adjuntamos a la presente la propuesta de Ley y la Resolución del Consejo Nacional N° 021-2016-CN-CBP correspondiente.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros sentimientos de estima personal.

Atentamente,



[Firma]
Blgo. Heber Max Robles Castillo
Decano Nacional



41280

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría ☐	Secretaría ☐
Trámite: Regular ☒	Urgente ☐
Pase a: Oficialía Mayor ☒ Comisiones ☐ DGA ☐	Despacho Parlamentario ☐ Protocolo ☐ Otro ☐
Acciones: Conocimiento y Fines ☒ Elaborar oficio ☐ Proyectar respuesta ☐	Aprobado ☐ Archivo ☐ Informe ☐ Coordinación ☐ Oposición ☐ Otro ☐
Observaciones:	

PROVIDO: 20386 FECHA: 24.11.2016

PASE: Dirección General Parlamentaria

PARA: Trámite correspondiente

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

P. 41280

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de información	☒ Atender
☐ CCCP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / VºBº
☒ Despacho Parlam.	☒ Rotatoria, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Coordinación de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DDDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar Informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

ACUERDO RAB-2002-2003 CONSEJO-CE

Si cumple con los requisitos

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: VVE
FECHA: 27.11.2016
HORA: 10:50 AM

DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario ☐	Atender ☒	Agregar a sus Antecedentes ☐	
Área de Redacción de Actas ☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐	
Área de Relatoría y Agenda ☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐	
Área de Trámite Documentario ☒	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐	
	Conformidad ☐	Licencia ☐	
	Otros ☐		

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 NOV 2016
RECIBIDO
H. H. P.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 07 de DICIEMBRE del 2016
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 723 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Colegio de Biólogos del Perú

Ley de Creación N° 19364

Consejo Nacional

CONSEJO DIRECTIVO
NACIONAL
Gestión 2015 - 2017

Heber Max
Robles Castillo
Decano Nacional

Eddy Soledad
Osorio Alva
Vice Decana Nacional

Celia Esperanza
Molina Castro
Secretaria Nacional

Walter Gustavo R.
León Cueto
Tesorero Nacional

Herbert Larry
Flores Reátegui
Vocal I Nacional

Luis
Lloja Lozano
Vocal II Nacional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL N° 021-2016-CN-CBP

Lima, 19 de setiembre del 2016

El Consejo Nacional del Colegio de Biólogos del Perú

VISTOS:

El Acuerdo 58-2016, tomado en la quinta sesión Ordinaria del Consejo Nacional del 27 de agosto del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional es el máximo organismo del Colegio de Biólogos del Perú, tal como lo dispone el Artículo 34° del Estatuto vigente en concordancia con el Artículo 34 del Reglamento General de la institución;

Que, según el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, *"El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley"*.

Que, según los artículos del Reglamento del Congreso de la República del Perú, 75° *"Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales."*

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas." Y



Colegio de Biólogos del Perú

Ley de Creación N° 19364

Consejo Nacional

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Gestión 2015 - 2017

Heber Max
Robles Castillo
Decano Nacional

Eddy Soledad
Osorio Alva
Vice Decana Nacional

Celia Esperanza
Molina Castro
Secretaria Nacional

Walter Gustavo R.
León Cueto
Tesorero Nacional

Herbert Lurry
Flores Reátegui
Vocal I Nacional

Luis
Lloja Lozano
Vocal II Nacional

76°, inciso 4, “ Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.”

Que, según el Acuerdo 58-2016, se acuerda presentar la nueva Ley del Trabajo Biólogo que reemplaza la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo haciendo uso de su derecho de Iniciativa Legislativa, encargándose al Decano Nacional Blgo. Dr. Heber Max Robles Castillo y a la Secretaria Nacional Celia Esperanza Molina Castro, para presentar la Iniciativa Legislativa ante el Congreso Nacional de la República.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se acuerda presentar la nueva Ley del Trabajo Biólogo que reemplaza la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo haciendo uso de su derecho de Iniciativa Legislativa.

SEGUNDO.- Encargar al Decano Nacional del CBP Blgo. Dr. Heber Max Robles Castillo y a la Secretaria Nacional del CBP Blga. Celia Esperanza Molina Castro, para presentar la Iniciativa Legislativa ante el Congreso Nacional de la República.

TERCERO.- Deróguese cualquier norma que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.



Blgo. Heber Max Robles Castillo
Decano Nacional



Blga. Celia Esperanza Molina Castro
Secretaria Nacional

PROYECTO DE LA NUEVA LEY DEL TRABAJO DEL BIÓLOGO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

NUEVA LEY DEL TRABAJO DEL BIÓLOGO QUE REEMPLAZA A LA LEY N°28847

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley regula el trabajo del profesional biólogo para su desarrollo profesional y de su carrera en su centro laboral, sea público o privado, así como en beneficio de la comunidad, de acuerdo a su régimen de trabajo establecido en la respectiva ley, debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú.

La institución representativa de la profesión del Biólogo y sus especializaciones es el Colegio de Biólogos del Perú, que fue creado por Decreto Ley N° 19364 de fecha 18 de abril de 1972 como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Lima. Es una entidad con autonomía, que vela y regula el ejercicio profesional del Biólogo cualquiera que sea el campo en que se ejerza.

Artículo 2º.- Rol del Profesional Biólogo

El Rol que cumple el Profesional Biólogo, en cualquiera de sus menciones, es:

2.1. Es el profesional competente en sistemas biológicos sobre los cuales: investiga, crea, innova, modifica, desarrolla, gestiona, aplica metodologías y tecnologías que le permitan detectar, identificar, analizar, evaluar, controlar, interpretar y transformarlo, con la finalidad de producir conocimiento científico para el bienestar humano.

2.2. Es el profesional que formula, propone y dirige políticas públicas y privadas, realizando gestión, control de calidad, aseguramiento de la calidad y bioseguridad, sustentado en evidencias científicas, para la defensa de la vida en todas sus manifestaciones y el ambiente, en un marco científico, deontológico, ético, tecnológico, académico y humanístico, en el ámbito de su competencia.

2.3. Es el profesional que se desempeña en el sector salud, la presente ley le reconoce como áreas de su competencia y responsabilidad la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud humana, en la solución de la problemática sanitaria del ser humano, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico del país.

Artículo 3º.- Ámbito de la profesión del Biólogo

Se considera, para el ejercicio profesional del Biólogo y sus menciones, toda actividad científica, académica, técnica, humanística, sea ésta pública o privada y de libre ejercicio, relacionados a:

3.1. Administración y Gerencia: Participa en los sectores de ciencia y tecnología, ambiente, salud pública, alimentos, farmacéuticos, laboratorios de análisis (clínico, microbiológico, parasitológico, biología molecular, inmunología, ambiental y otros), pesquería, agricultura, industria, producción, agropecuaria, minería, energía, vivienda, turismo, educación, cultura, transporte, relaciones internacionales, seguridad, defensa nacional y otros sectores; así como en la gerencia, dirección, planificación, coordinación, organización, asesoría, ejecución, supervisión, evaluación y control en los sistemas administrativos en las dependencias públicas y privadas a nivel local, regional y nacional.

3.2. Agropecuaria: Participa en centros de investigación, gestión, producción, industrialización, regulación, exportación, comercialización y aseguramiento de calidad de procesos agropecuarios.



- 3.3. Ambiente:** Desarrolla sus actividades en el ámbito público y privado, en gestión ambiental en los sectores del ambiente, áreas naturales protegidas, pesquería, agricultura, forestal, industria, hidrocarburos, minería, energía, vivienda, turismo, salud, educación, cultura, transporte, relaciones internacionales, seguridad, defensa nacional y otros sectores a nivel local, regional y nacional.
- 3.4. Bioética:** Integra los comités multidisciplinarios de Bioética, de ética en investigación científica humana y animal.
- 3.5. Bioseguridad y Biocustodia:** lidera y participa en la implementación de las normas de Bioseguridad y Biocustodia en los sectores públicos y privados.
- 3.6. Sistemas de Gestión de Calidad y Auditoria:** Participa, interviene y lidera los equipos para la formulación de normativas dentro de un sistema de gestión de calidad, integra el grupo de auditores y expertos técnicos en auditorias de gestión de calidad para calificar a las normas nacionales e internacionales según corresponda, en el sector público y privado.
- 3.7. Biocomercio, Ecoturismo, Ecomercados y Ecología:** Interviene en las empresas públicas y privadas dedicadas a actividades de manejo, recolección, producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad, bajo criterios de sostenibilidad ambiental.
- 3.8. Biotecnología:** Participa en las instituciones públicas y privadas dedicadas al aprovechamiento de los mecanismos e interacciones biológicas de los seres vivos y sus derivados o señales, para la producción de productos biológicos, kits de diagnóstico, medios de cultivos y afines.
- 3.9. Docencia:** Realiza labor docente en la educación básica, superior universitaria, no universitaria y comunitaria, en las instituciones públicas y privadas, en Ciencias Naturales, Ciencias Biológicas, Ciencias afines y sus disciplinas.
- 3.10. Forense:** Interviene en las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales en las pericias forenses y criminalísticas.
- 3.11. Defensa nacional:** Participa en Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en diferentes niveles.
- 3.12. Industria:** Participa en los sectores productivos de industria en el ámbito público y privado.
- 3.13. Conservación, gestión de recursos naturales:** Participa en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, parques metropolitanos, viveros, museos, zoológicos, jardines botánicos y demás áreas que así lo requieran.
- 3.14. Comunicación científica:** Participa en la elaboración de artículos y publicaciones de carácter científico, asesoramiento especializado en publicaciones a través de tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.15. Investigación:** Interviene en los ámbitos públicos y privados, en los campos de las Ciencias Naturales, Ciencias Biológicas y sus disciplinas afines.
- 3.16. Medicina Alternativa y Complementaria:** Participa en los Centros Biotecnológicos dedicados a la producción y control de calidad de insumos utilizados en la fitoterapia, aromaterapia, entomoterapia, botánica y similares como base de la medicina complementaria.
- 3.17. Normalización y regulación:** Participa en el sector público y privado dedicados a normar y regular los procesos de producción, extracción protección, manipulación y modificación de organismos vivos, productos y derivados biológicos desde su concepción molecular hasta su aplicación, con la finalidad de proteger la vida humana y su ambiente.
- 3.18. Peritaje:** Participa en las instituciones públicas y privadas en donde se requiera la opinión, calificación en peritajes, arbitrajes, dirimencias, solución de conflictos, tasaciones, certificaciones e informes técnicos relacionados con su rol profesional, para lo cual deberá contar con un Certificado del Colegio de Biólogos del Perú, que lo acredite como tal.
- 3.19. Pesquería, Biología Pesquera, Biología Marina, Acuicultura y Oceanografía:** Participa en los sectores públicos y privados dedicados a la extracción, producción, comercialización, actividades de acuicultura marina y continental
- 3.20. Salud y Salud Pública:** Participa en las dependencias del Sistema Nacional de Salud como el Ministerio de Salud, EsSalud, SUSALUD, Fuerzas Armadas, Policiales e instituciones privadas de salud, a nivel local, regional y nacional.



3.21. Saneamiento y tratamiento de aguas para consumo humano e industria: Participa en el diseño e implementación de sistemas de saneamiento y tratamiento de aguas para consumo humano e industria, mediante el uso de tecnologías artesanales o tecnificadas.

Artículo 4º.- Principales normas que rigen el trabajo del Biólogo.

El trabajo del biólogo se rige por la Constitución Política, por la presente Ley, por el Decreto Ley N° 19364 de creación del Colegio de Biólogos del Perú y su Estatuto. Así mismo, en el ejercicio laboral en el sector público por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728, el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057 y sus Reglamentos, de cada uno de ellos, Ley N° 27815, modificada por la Ley N° 28496, Ley General de Salud, Ley N° 23536 que establece las normas generales que regula la carrera de los profesionales de la salud, Ley N° 26842.

En el ejercicio laboral en el sector privado, se rige por el Decreto Legislativo N° 728 y su texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. N° 003-97-TR, Ley N° 27446 del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento y en general las normas conexas y concordantes que le fueren aplicables.

Artículo 5º.- Requisitos para el ejercicio de la profesión.

5.1. Acreditar Título Universitario de Biólogo o Licenciado en Biología. Para el caso de la acreditación de sus especialidades, se requiere contar con el Título de Segunda Especialidad otorgado a nombre de la Nación por una Universidad Peruana o extranjera, en este último caso deberá estar revalidado conforme a lo establecido en la ley de la materia.

5.2. Debe estar registrado en el Colegio de Biólogos del Perú y debidamente habilitado.

5.3. Está prohibido el uso de la denominación de Biólogo u otra análoga, a quien carezca del título correspondiente y/o no se encuentre debidamente habilitado. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo N° 363 del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión de Biólogo.

5.4. No estar impedido para el ejercicio de la profesión o función pública por alguna sanción penal grave o medida disciplinaria en la Administración Pública que lo inhabilite conforme a ley.

Artículo 6º.- Responsabilidades del Biólogo

Son responsabilidades del Biólogo:

6.1. Cautelar la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad

6.2. Promover el bienestar social velando por la preservación, conservación, defensa de la vida y el cuidado integral de la salud humana, la familia y la sociedad.

6.3. La investigación, docencia y administración en los campos de su competencia.

6.4. Participar en equipos de trabajo multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario.

6.5. Suscribir todo informe o documento que contenga los resultados de su trabajo.

6.6. Cumplir y hacer cumplir las normas técnico administrativas legales en las áreas y niveles de su competencia.

6.7. Plantear, formular, asesorar, brindar apoyo especializado y ejecutar proyectos de investigación científica y tecnológica en las áreas de su competencia.

6.8. Refrendar con su firma y sello los productos de su acto profesional como son: EIA, DIA, peritajes, Pericias, Informes técnicos, reportes de ensayo, resultados de análisis clínicos y Biológicos, Certificación de estudios genéticos y biomoleculares.

Artículo 7º.- Funciones del Biólogo

Corresponde al biólogo, el ejercicio de las siguientes funciones en el ámbito de su competencia:



- 7.1. Estudiar, vigilar, monitorear y controlar la acción de productos químicos y biológicos de utilización en salud, salud ambiental y salud pública, agropecuaria, pesquería, industria y servicios en todas las áreas de su uso.
- 7.2. Analizar, identificar, investigar, y ejecutar estudios de muestras biológicas, agentes biológicos de sus productos y derivados de incidencia en la salud humana y el ambiente.
- 7.3. Proponer, asesorar, Implementar y supervisar las normas de bioseguridad, seguridad y salud ocupacional, salud pública y riesgos de desastres, así como su cumplimiento en todos los ámbitos laborales del ejercicio profesional.
- 7.4. Planificar, coordinar, supervisar y monitorear el Control biológico e integrado de plagas y vectores.
- 7.5. Participar en estudios de productos biológicos y aseguramiento de calidad en la producción, transformación, conservación, almacenamiento, comercialización de productos biológicos, químicos, alimenticios, juguetes, útiles de escritorio y sus insumos, sujetos a vigilancia sanitaria.
- 7.6. Participar en estudios en productos biológicos y aseguramiento de la calidad en la producción, transformación, conservación, almacenamiento, comercialización de productos biológicos, químicos, alimenticios, juguetes, útiles de escritorio y sus insumos, sujetos a vigilancia sanitaria.
- 7.7. Estudiar, analizar, y controlar la calidad en los procedimientos de diagnóstico de muestras biológicas humanas y de otros organismos vivos y/o sus derivados en el campo de la genética, inmunología, inmunohematología, inmunohistoquímica, bioquímica, histología, citomorfología, bacteriología, parasitología, virología, micología, Biología molecular y biotecnología, entomología, Histoquímica, citología, citogenética, hematología, toxicología, en laboratorios de servicio de patología clínica, anatomía patológica, hemoterapia y banco de sangre e histocompatibilidad.
- 7.8. Efectuar estudios e investigación en muestras de incidencia o determinantes biológicos en salud y realizar análisis clínico biológicos de apoyo diagnóstico en enfermedades de interés en salud pública, a través de la ejecución, interpretación e investigación, integrar equipos de trabajo con énfasis en la vigilancia epidemiológica sanitaria en la prevención y control de enfermedades en salud pública y salud ocupacional en el ámbito local.
- 7.9. Planificar, coordinar, supervisar y monitorear programas y procesos de investigación, transferencia tecnológica, capacitación, control de calidad y diagnóstico clínico de enfermedades y proyectos de investigación técnico científica relacionada a los procesos biológicos.
- 7.10. Planificar, dirigir, implementar la política nacional de salud pública, proponiendo normas dirigidas a la promoción, prevención de riesgos y protección de la salud, conducentes a la mejora asistencial, técnico-científica, preventiva de salud y su integración de acuerdo al plan nacional de salud, así como también ejercer funciones administrativas en instituciones de salud, relacionadas a procesos biológicos.
- 7.11. Dirigir, promover, ejecutar y participar en la identificación y recolección de información para el análisis de situación de salud pública.
- 7.12. Participa en el rescate y generación de conocimientos para la medicina tradicional, alternativa y complementaria, articulándolos con la medicina convencional.
- 7.13. Dirigir laboratorios de análisis biológicos, clínicos, microbiológicos, bromatológicos, genéticos, biología molecular, biotecnología, tecnología del ADN recombinante, proteómica, transcriptómica, bioinformática, bancos de fertilización y fecundación humana y animal, producción de células madre, crio preservación, certificadores de garantía de la calidad para productos biológicos, oncología molecular, terapia génica, neurobiología molecular, estudios de evaluación de impacto ambiental y manejo de recurso sostenible entre otras de su competencia.
- 7.14. Identificar, estudiar, clasificar, conservar, transformar, garantizar la calidad, detectar, producir, mejorar, Investigar y seleccionar los organismos vivos, así como sus productos y derivados, restos y señales de su actividad que afectan la conservación de toda clase de materiales, productos, la homeostasis de los seres vivos y el ambiente.
- 7.15. Estudiar, vigilar, monitorear y controlar la acción de productos químicos y biológicos de utilización en salud, salud ambiental y salud pública, agricultura, pesquería, industria y servicios en todas las áreas de su uso.



- 7.16. Analizar, identificar, investigar, y ejecutar estudios de muestras biológicas, agentes biológicos de sus productos y derivados de incidencia en la salud humana y el ambiente.
- 7.17. Estudiar, analizar y proponer sistemas de biodegradación, biotransformación y bioabsorción para la biorremediación ambiental.
- 7.18. Proponer, revisar y actualizar normas técnicas y legislativas, de productos, procesos y servicios que involucren muestras biológicas, agentes biológicos, sus productos y derivados de incidencia en la industria, salud humana y el ambiente.
- 7.19. Dirigir laboratorios de control de calidad.
- 7.20. Planificar y orientar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, continentales y marítimos de manera científica y técnica.
- 7.21. Realizar la vigilancia sanitaria de alimentos, agua, suelo y aire, analizando y controlando sus factores bióticos y abióticos, según normatividad.
- 7.22. Planificar, elaborar y aplicar políticas y técnicas relacionadas con la conservación de la biodiversidad, el ordenamiento territorial y la zonificación ecológica.
- 7.23. Organizar y gerenciar áreas naturales protegidas, parques zoológicos, jardines botánicos, zoológicos, museos de Ciencias Naturales, Biología recreativa y Ecoturismo.
- 7.24. Dirigir, promover, ejecutar y participar en la gobernanza ambiental.
- 7.25. Dirigir, promover, ejecutar y participar en los sistemas de gestión ambiental en todos los ámbitos.
- 7.26. Elaborar, ejecutar proyectos ambientales.
- 7.27. Regentar viveros, laboratorios de acuicultura, evaluación de impacto ambiental, zoológicos, laboratorios de productos naturales y similares de su competencia.
- 7.28. Ejercer la docencia en la educación básica, superior universitaria, no universitaria y comunitaria, en las instituciones públicas y privadas.
- 7.29. Asesorar y participar como miembro de jurado, perito, consultor, auditor sobre temas biológicos y ambientales.
- 7.30. Gerenciar, planificar, coordinar, organizar, asesorar, ejecutar, dirigir, supervisar, evaluar, regular, controlar e investigar en todos los ámbitos de su competencia, en la gestión administrativa y servicios públicos y privados.
- 7.31. Participar activamente en los comités especiales de adquisiciones y contrataciones del estado y comités de auditorías.
- 7.32. Proponer y participar en proyectos de inversión, especialmente de productos biológicos.
- 7.33. Participar en procesos de importación y exportación de productos biológicos del sector agroindustrial, cosmética, medicina alternativa y otros que así lo requieran.
- 7.34. Diseñar, crear, mejorar, innovar, proponer, gestionar, ejecutar y acondicionar métodos y técnicas basados en la biotecnología y la biología de los seres vivos, en el campo de la industria e investigación.
- 7.35. Elaborar, administrar, ilustrar y difundir información científica tecnológica a nivel nacional e internacional en el campo de su competencia.
- 7.36. Planificar, gestionar y participar en inspecciones sanitarias de cuerpos de agua, alimentos primarios e industrializados, aire, desinfectantes, plaguicidas, productos biológicos, residuos sólidos y/o peligrosos.
- 7.37. Participar en el biocomercio, realizando actividades de recolección, producción, normalización, procesamiento, control de calidad y comercialización de Productos Biológicos.
- 7.38. Participar en producción, normalización, procesamiento, control de calidad y comercialización de Productos Hidrobiológicos, acuícolas y agropecuarios.
- 7.39. Participar en la investigación valoración, fiscalización y auditoría del impacto ambiental derivado de las actividades antropogénicas y su mitigación.
- 7.40. Estudiar, describir, clasificar e identificar de manera exclusiva todas las formas de vida, sustentadas en las disciplinas de la sistemática y la taxonomía, a través de metodologías y procedimientos que se encuentren vigentes.
- 7.41. Dirigir, promover, ejecutar y participar en la elaboración del inventario del patrimonio natural de la nación.



7.42. Participar en la racionalización de insumos y equipamiento de las diferentes dependencias de su ámbito laboral.

7.43. Dirigir, ejecutar y participar en el equipo de peritaje e investigación criminalística y biología forense.

Artículo 8º.- Participación del Biólogo

El Biólogo está facultado para participar en:

8.1. La formulación, diseño y evaluación de políticas, legislación, planes y programas para el desarrollo sostenible, en los ámbitos de ejercicio del biólogo definidos en el Art. 3º.

8.2. La elaboración, aplicación y evaluación de los estándares de calidad, los peritajes del control de calidad y mejoramiento continuo de la gestión de la calidad en los sectores de su competencia.

8.3. Peritajes judiciales y audiencias de conciliación dentro del ámbito de su competencia.

8.4. Equipos multidisciplinarios en todos los niveles de atención de salud, educación sanitaria y ambiental.

8.5. Equipos multidisciplinarios en estudios de impacto ambiental, (línea de base, vigilancia y monitoreo) auditoría, fiscalización, legislación y certificación ambiental en el área de su competencia.

8.6. Equipos multidisciplinarios en gestión de riesgos. de investigación científica, tecnológica, biotecnológica en todos los ámbitos de su competencia.

8.7. En la conformación interdisciplinaria de Comités de Bioética, Comités de Investigación clínica e institucional.

8.8. En actividades de prevención, promoción, diagnóstico y control de las enfermedades de prioridad nacional e institucional y las complicaciones e Infecciones intrahospitalarias, y en los sectores de la producción.

8.9. Propicia, organiza y participa en reuniones regulares con las organizaciones y agentes comunitarios en la definición de acuerdos y estrategias viables para mejorar la calidad de vida, como estrategia de promoción y prevención de la salud, defensa de la vida y del ambiente.

Artículo 9º.- Derechos

El Biólogo tiene derecho a:

9.1. Ocupar cargos directivos y/o de confianza considerados en la estructura orgánica y funcional de la institución, en la actividad administrativa en la que se desempeña.

9.2. Contar con un ambiente de trabajo adecuado y los recursos logísticos necesarios que asegure su salud física, mental e integridad personal, debiendo percibir los beneficios contemplados en la normatividad legal vigente del sector en donde desempeña sus labores, para lo cual deberá contar con una bonificación económica por trabajo de alto riesgo laboral, de contaminación biológica, física o química, y un descanso físico semestral adicional de 10 días y a contar con un seguro contra todo riesgo en caso de discapacidad temporal y/o permanente.

9.3. Contar con los recursos logísticos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones, bajo los términos de seguridad, bioseguridad, eficacia y calidad.

9.4. Percibir una remuneración equitativa y actualizada en base a un escalafón salarial proporcional a la jerarquía, grado académico, condición de especialista, experto o coordinador, producción científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.

9.5. Integrar el equipo de guardias diurnas y nocturnas en caso de laborar en el campo asistencial de la salud pública y se rige según la Ley de la materia y en función al grupo de profesionales de la salud.

9.6. Ser nombrado o contratado bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores de su remuneración asignada, no excluye los derechos que como trabajadores corresponda a los Biólogos conforme a la legislación, aplicable, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

9.7. Ser considerado como profesional de la salud con acto profesional de actividad final refrendado con firma y sello y con autonomía absoluta.



9.8. Elegir, ser elegido y ser promovido como parte de su desempeño profesional y/o tiempo de servicios para ejercer cargos correspondientes a la estructura orgánica en la actividad profesional en la que se desempeña en toda institución pública o privada dentro del ámbito de su competencia.

9.9. Gozar de licencia con goce de haber para ejercer cargos internacionales, nacionales, regionales o locales en las entidades representativas que derivan de la profesión del biólogo o en cargos públicos por el período que dure su gestión.

Artículo 10º.- Ejercicio de derechos colectivos

Los biólogos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución Política, por los Tratados y Convenios Internacionales y por las normas legales que regulan su ejercicio.

Artículo 11º.- De las obligaciones

El biólogo tiene las obligaciones siguientes:

11.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales de su competencia como ciudadano y las que corresponda al ejercicio de su profesión y de las actividades que realiza como biólogo de acuerdo a sus funciones y atribuciones, principalmente la Constitución Política, la presente Ley, la Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú, su Estatuto y sus disposiciones internas de esta Institución representativa, el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de su centro de labores, el Código de Ética Profesional, las leyes que establecen los regímenes laborales aplicables a los biólogos, según les corresponda, y demás normas pertinentes.

11.2. Conocer, identificarse y aplicar las políticas, principios y valores que establece sector y entidad donde labora.

11.3. Respetar, hacer respetar y mantener el equilibrio ecológico y un ambiente saludable en beneficio de una vida saludable para todos.

11.4. Demostrar su competencia profesional, certificando su formación laboral y académica en forma continua, según su especialidad y experiencia en el trabajo.

CAPÍTULO IV DE LOS REGÍMENES LABORALES

Artículo 12.- Niveles de la Profesión

Las Normas que establecen los regímenes laborales del profesional Biólogo son:

12.1. En el Sector Público, el biólogo se encuentra dentro la estructura y niveles de carrera establecidos por los siguientes regímenes laborales:

12.1.1. Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y sus Reglamentos, aprobados por Decreto Supremo N° 018-85-PCM, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

12.1.2. La ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, SERVIR y sus Reglamentos aprobados por D.S. N°040-2014-PCM y D.S. N°138 -2014-PCM.

12.1.3. Decreto Legislativo N°1057, que establece el Contrato de Servicios Administrativos, CAS, que señala condiciones laborales y de productividad en forma temporal, según contrato.

12.1.4. Ley Universitaria para los biólogos que ejercen la docencia, investigación o administración en las universidades públicas o privadas.

12.2. En el Sector Privado, el biólogo se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral del Sector Privado y su Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.



Artículo 13.- De la ubicación orgánica estructural

En la estructura orgánica de salud estatal se considerará al Órgano de Biología o su equivalente, como un centro de investigación, planificación y de ejecución de la entidad.

Artículo 14.- De la Dirección del Órgano de Biología

El cargo de Dirección de mayor jerarquía del Órgano de Biología o equivalente será ocupado necesariamente por un profesional Biólogo de acuerdo al estricto concurso de méritos.

En el Sector Privado, el profesional Biólogo y sus menciones se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado con la entidad empleadora.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN DEL BIÓLOGO

Artículo 15.- Capacitación Complementaria del Biólogo

La especialización, perfeccionamiento y actualización profesional es inherente al trabajo del biólogo y el Estado la promueve a través de créditos preferenciales y de exoneraciones tributarias para la adquisición de material bibliográfico, equipos e insumos para la investigación.

Artículo 16.- De las plazas vacantes

Las plazas presupuestadas para puestos de biólogos o cargos de confianza relacionadas a las funciones, atribuciones y responsabilidades del biólogo, a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley, deberán ser cubiertas y/o designados con dichos profesionales, debidamente colegiados y habilitados por el Colegio de Biólogos del Perú, no pudiendo ser cubiertas o reprogramadas para otros profesionales, bajo nulidad de los actos administrativos respectivos y responsabilidades a que fuere el caso.

Artículo 17.- Estudios de Especialización o Grados Académicos

El profesional biólogo o licenciado en Biología tiene la opción de continuar estudios de los Grados Académicos de Maestría, Doctorado o de Especialización o Residencia en las diferentes áreas aprobadas por la Facultad de formación universitaria. El Colegio de Biólogos del Perú podrá celebrar convenios para éstos estudios con las universidades públicas y/o privadas.

Las licencias por motivos de estudios serán otorgadas a los biólogos, de acuerdo a su régimen laboral, que para el efecto están previstas en sus respectivas normas legales

La Ley reconoce el derecho del profesional Biólogo y/o sus menciones al año sabático el cual se hará efectivo cada 6 años de labor efectiva consecutiva en el centro de trabajo del sector público. Durante este periodo el Biólogo podrá dedicarse exclusivamente a la ejecución de proyectos de investigación institucionales o interinstitucionales que conlleve a una publicación científica, a un grado académico y/o especialización

Artículo 18.- De las Especialidades y el Residencia del Biólogo

La Segunda Especialidad de los Biólogos y/o Licenciados en Biología son las que el sistema de la Universidad Peruana reconozca, otorgue y valide de acuerdo a ley, las mismas que deben ser registradas en el Colegio de Biólogos del Perú.

El Colegio de Biólogos del Perú propiciará y coordinará con las autoridades competentes la implementación del Residencia para los profesionales Biólogos del Sector Salud, a ser desarrollado en el MINSA, Seguridad Social, Sanidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en las mismas condiciones en las que se desarrollan las otras profesiones de la salud.



CAPITULO VI

MODALIDAD DE TRABAJO Y REMUNERACIONES

Artículo 19.- Jornada Laboral

La jornada laboral ordinaria de los biólogos es de ocho (8) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente de cuarenta y ocho (48) horas semanales. Toda jornada mayor se sujeta a común acuerdo entre el trabajador biólogo y su empleador, a propuesta de éste último, correspondiendo su pago sobre la base de la valorización principal o la que corresponda.

En el Sector Salud, la jornada laboral será de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas semanales y ciento cincuenta (150) horas mensuales. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardia. Toda jornada asistencial mayor a las ciento cincuenta (150) horas es voluntaria y se sujeta a común acuerdo entre el Biólogo y su empleador, a propuesta de este último, correspondiendo a su pago sobre la base de la valorización principal, o la que corresponda.

Para la aplicación de lo antes señalado se debe contar con las certificaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 20.- De las Remuneraciones

En el Sector Público, en atención a las altas funciones especializadas que cumplen los profesionales Biólogos, se establecerá, mediante Decreto Supremo, el Sistema de Remuneraciones, Bonificaciones, Estímulos y otros beneficios para dichos trabajadores. Los biólogos que se encuentren laborando en zonas de menor desarrollo, frontera, selva, altura y/o en lugares de alta prevalencia de enfermedades infectocontagiosas o de riesgos ocupacionales, sociales y/o ambientales, deberán recibir una asignación extraordinaria, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se adopten para el cuidado de su salud. Asimismo, el profesional Biólogo y/o Biólogos especialistas que laboren en el sector salud, podrán por necesidad de servicio, realizar horas complementarias en su establecimiento o en un establecimiento de salud distinto al que labora, previo convenio interinstitucional y de acuerdo a la Ley vigente.

El haber mínimo del biólogo del Sector Privado en ningún caso será menor al del Sector Público del Nivel Inicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El tiempo empleado en el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), es reconocido con un puntaje adicional para los procesos de ascenso, nombramiento, cambio de grupo ocupacional y contratación. Se exceptúa a quienes se titularon antes de la promulgación del DS 005-97 del 20 de junio de 1997 (Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS).

SEGUNDA.- El personal integrante de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y Ministerio Público que ejerza la profesión de Biólogo dentro de la carrera administrativa, se rige por lo dispuesto en las normas de la institución a la que pertenece, en caso de integración a la institución policial o castrense vía asimilación en condición de oficial el rango debe ser de capitán o equivalente.

TERCERA.- En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la legislación laboral y de carrera profesional del sector donde el trabajador biólogo labora y sus normas modificatorias y reglamentarias.

CUARTA.- Modifíquese el artículo 5° y 9° del Decreto Ley N° 19364, Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú, con los siguientes textos:

Artículo 5°.- Son órganos directivos del COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ:



- 5.1. El Consejo Nacional, que funcionará en la capital de la República;
- 5.2. El Consejo Directivo Nacional, como órgano ejecutivo central;
- 5.3. Los Colegios Regionales, como órganos descentralizados;
- 5.4. Los Consejos Regionales, como órganos ejecutivos de los Colegios Regionales;
- 5.5. Los Comités y Comisiones, designados por el Consejo Nacional, Consejo Directivo Nacional o por los Consejos Regionales, según corresponda en su respectivo ámbito y de acuerdo a la necesidad Institucional y social.

Artículo 9º.- El Consejo Nacional estará integrado por el Consejo Directivo Nacional y por el Decano de cada Colegio Regional, y en ausencia de éste y del Vice-Decano Regional podrá ser designado por el Consejo Regional un Delegado que los represente.

El Consejo Directivo Nacional es el órgano ejecutivo central del Colegio de Biólogos del Perú y estará integrado por un Decano Nacional, un Vice-Decano Nacional, un Secretario Nacional, un Tesorero Nacional y dos Vocales Nacionales.

Los 23 Colegios Regionales de Biólogos son órganos descentralizados del Colegio de Biólogos del Perú y tienen como su órgano representativo y ejecutivo a su Consejo Regional, integrado por el Decano Regional, por el Vice-Decano Regional, un Secretario Regional, un Tesorero Regional y por dos Vocales Regionales, quedando ratificados a partir de la vigencia de la presente Ley los siguientes Colegios Regionales de Biólogos:

- Colegio Regional de Biólogos I Tumbes y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos II Piura y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos III Lambayeque y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos IV La Libertad y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos V Ancash y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos VI Cajamarca y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos VI I Lima y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos VIII Arequipa y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos IX Tacna y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos X Loreto y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XI Ucayali y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XII San Martín y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XIII Ayacucho y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XIV Cusco y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XV Puno y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XVI Junín y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XVII Ica y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XVIII Huánuco y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XIX Moquegua y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XX Amazonas y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XXI Madre de Dios y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XXII Callao y su Consejo Regional
- Colegio Regional de Biólogos XXIII Huancavelica y su Consejo Regional

El Colegio de Biólogos del Perú podrá modificar y actualizar la estructura orgánica y funcional de sus órganos; asimismo, podrá crear, fusionar o disolver Colegios Regionales de Biólogos como órganos descentralizados, mediante Resolución de Consejo Nacional.

QUINTA.- El Colegio de Biólogos del Perú podrá proponer el proyecto del Reglamento de esta Ley y de su nuevo Estatuto al Ministerio de Trabajo, en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia de la presente Ley, para ser aprobado, mediante Decreto Supremo.

SEXTA.- Deróguense la Ley N° 28847 y las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trabajadores del Perú están amparados por la Constitución Política, conforme se puede observar en su numeral 15 del artículo 2º que establece “Toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley”; asimismo, observamos en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 que “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”, “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado...El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo ... Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual ... Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.”, “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo... Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.”, “En la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación...Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley...Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.”, “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.”, respectivamente, concordantes, en sus partes pertinentes, con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con la Convención Americana de Derechos Humanos.

Para la ejecución y el control del cumplimiento de los precitados mandatos constitucionales, los trabajadores del Perú tienen sus organizaciones representativas, entre ellas los colegios profesionales, que están reconocidos por el Estado como instituciones autónomas con personalidad de derecho público, conforme lo establece el artículo 20 de la Carta Magna.

Los profesionales biólogos tienen su Colegio de Biólogos del Perú, que fue creado por Decreto Ley N° 19364 del 18 de abril de 1972 como persona jurídica de derecho público interno, representativa de los biólogos profesionales en toda la República y con sede en la ciudad de Lima. Entre sus fines señala: “Ejercer la representación oficial y defensa de la profesión”, así como “Velar que el ejercicio profesional tenga lugar con sujeción al Código de Ética Profesional.”, también “Contribuir al adelanto de la Biología cooperando con las instituciones educativas, científicas y técnicas en la difusión de conocimientos e incentivar la investigación, dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales” entre otros fines. Sus órganos directivos están conformados por el Consejo Nacional y por los Consejos Regionales. La precitada Ley le autoriza al Colegio crear filiales con la denominación de Colegios Regionales de Biólogos.

Según esta Ley, el Consejo Nacional está integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales y un Delegado designado por cada uno de los Colegios Regionales. Esta misma estructura orgánica tienen los Consejos



Regionales, a excepción de los delegados designados ante el Consejo Nacional. En ambos órganos no existen los Decanos.

La Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, dado el 24 de junio de 2006, si bien es cierto que establece el rol y el ámbito de la profesión del Biólogo, así como sus funciones; pero éstas son de carácter general; por lo que de acuerdo al avance de la ciencia y tecnología y al nuevo ordenamiento jurídico y el surgimiento de las nuevas profesiones afines con sus correspondientes colegios profesionales, se hace necesario especificar y detallar las funciones del trabajo del biólogo, así como su rol, sus funciones y el ámbito del ejercicio profesional y debe establecerse en la nueva Ley del Trabajo del Biólogo por la jerarquía normativa; tanto más, si han surgido nuevos regímenes laborales como los que señala en el artículo 12 de éste proyecto de Ley.

La actual Ley del Trabajo del Biólogo solo considera dos regímenes laborales, la que establece el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y sus Reglamentos, aprobados por Decretos Supremos N° 018-85-PCM y N° 005-90-PCM, para los servidores de la Administración Pública, y el Decreto Legislativo N° 728 y su Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, para los trabajadores del Sector Privado, y no tiene en cuenta los nuevos regímenes como el establecido para los trabajadores del Estado la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, SERVIR, publicado el 4 de julio de 2013, y sus Reglamentos, aprobados por Decretos Supremos N° 040-2014-PCM y N° 138-2014-PCM, con la finalidad de mejorar los servicios públicos y también establecer los nuevos niveles de carrera en la Administración Pública, que irán incorporándose los servidores del Estado, previa evaluación para cada nivel de carrera y con ello mejorar sus categorías remunerativas en cada nivel que vaya ascendiendo, para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

También se ha dado el Decreto Legislativo N° 1057, que establece el Contrato de Servicios Administrativos, CAS, que señala condiciones laborales y de productividad en forma temporal, según contrato.

Para los biólogos que laboran en las universidades, tanto en área de la docencia e investigación como en la administración de la educación, tanto públicas y privadas, les alcanza el régimen establecido en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria, y que lo estamos considerando dentro de éste Proyecto de Ley como un régimen laboral más, para quienes les corresponda.

El biólogo que labora en el Sector Privado se encuentra dentro del régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 728 y su Texto Único Ordenado de la ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

El artículo 20 del Proyecto de Ley señala que “en el Sector Público, en atención a las altas funciones especializadas que cumplen los profesionales Biólogos, se establecerá,



mediante Decreto Supremo, el Sistema de Remuneraciones, Bonificaciones, Estímulos y otros beneficios para dichos trabajadores. Los biólogos que se encuentren laborando en zonas de menor desarrollo, frontera, selva, altura y/o en lugares de alta prevalencia de enfermedades infectocontagiosas o de riesgos ocupacionales, sociales y/o ambientales, deberán recibir una asignación extraordinaria, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se adopten para el cuidado de su salud. Asimismo, el profesional Biólogo y/o especialistas que laboren en el Sector Salud, podrán, por necesidad de servicio, realizar horas complementarias en su establecimiento o en un establecimiento de salud distinto al que labora, previo convenio interinstitucional y de acuerdo a la Ley vigente. El haber mínimo del biólogo del Sector Privado en ningún caso será menor al del Sector Público del Nivel Inicial.

Este artículo a la dación de la nueva Ley del Trabajo del Biólogo no significa afectación al Erario Nacional, pero es mandato legal que tiene que cumplir en su oportunidad, previa coordinación funcional con el Ministerio de Economía y Finanzas, quien es el que administra la Hacienda Pública.

El Sistema de Remuneraciones, Bonificaciones, Estímulos y otros beneficios para los profesionales Biólogos se justifica, por las consideraciones que seguidamente se expone.

El progreso en los descubrimientos de las ciencias de la vida, y en las aplicaciones de esos nuevos descubrimientos, dan a la Biología una especial actualidad, por ser una ciencia reciente, tiene aún áreas cuyo conocimiento está en sus inicios, por ello, en la actualidad se ha ampliado los ámbitos de trabajo del Biólogo.

La investigación y la docencia constituye los dos mayores ámbitos de trabajo para la mayoría de biólogos del mundo. Sin embargo el "nicho ecológico" del biólogo no se reduce exclusivamente a ser profesor o investigador.

En los últimos años, se ha concretado nuevas funciones dentro del "ecosistema laboral" que llevan a cabo "especies distintas de biólogos", con características propias, que se incluyen también dentro de la población de los profesionales de la Biología, enriqueciéndola y dándole viabilidad.

Se distingue entre las labores propias de los Biólogos, en sentido estricto, y ocupaciones no puramente biológicas, en las que en sentido lato, puede trabajar un Biólogo valiéndose fundamentalmente de las características propias de una formación universitaria.

EL Biólogo trabaja ya en campos muy variados. Los organismos financiados por el gobierno, para atender diversas necesidades sociales. Trabajos relacionados con la contaminación atmosférica, la conservación ambiental, el tratamiento de las aguas, la salud ambiental en el medio urbano y rural, el control epidemiológico, el control alimentario, tratamiento de residuos, museos, parque naturales o zoológicos, etc. Algunos problemas con los que se enfrenta la sociedad moderna tienen relación con la biología, tales como, la producción y distribución de alimentos, la política ambiental, la salud, o



algunas cuestiones de ética biomédica que requieren de conocimientos biológicos para su resolución.

Los servicios de salud son ámbitos de muy diversa procedencia: Microbiología, Hematología, Genética, Dietética, Parasitología, Citología, Bioquímica Clínica, etc.

La industria los acoge en áreas muy variadas, en el sector alimentación se destaca la de productos lácteos o cárnicos, cervecería, tecnología de la fermentación, conservas, microbiología alimentaria, etc. La empresa farmacéutica, en los campos como la fisiología animal, farmacología animal o clínica, metabolismo, producción y toxicología de medicamentos, control de calidad. Los que trabajan con materiales biológicos como por ejemplo, lana, algodón, cueros, papel, madera, entre otros.

Otro sector donde se desarrolla es el agropecuario y ganadero, mejoramiento genético animal o vegetal, patología animal, cultivos invernaderos, etc.

Hay algunas tareas específicas de los biólogos que despiertan interés, como la Biología ambiental, la Acuicultura o la Biotecnología están experimentando, desde hace poco tiempo, una expansión progresivamente acelerada hasta tal punto que se empieza a hablar de una revolución de la Biología.

Quizás el área de sorprendentes avances sea el de la Biotecnología, es decir el aprovechamiento industrial de los recientes avances en Biología Molecular, no solo incluye actualmente la manipulación del ADN recombinante con fines industriales, sino también otros procesos que utilizan organismos vivos para conseguir productos del biocomercio.

En tal sentido la iniciativa legislativa se propone actualizar y refrendar los cambios producidos en la actividad profesional del Biólogo, en lo que respecta a los ámbitos y las funciones del mismo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa supera a la mayoría de los articulados de la Ley N°28847 principalmente a los referidos al rol, ámbitos, funciones y participación del Biólogo en las áreas de su trabajo, tanto en el Sector Público y Privado. La estructura y niveles de la carrera. La capacitación, perfeccionamiento y especialización del Biólogo. Así como, la modalidad del trabajo y remuneraciones.

Este Proyecto de convertirse en la nueva Ley del Trabajo del Biólogo modificaría los artículos 5° y 9° del Decreto Ley N° 19364, Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú, por ser una necesidad institucional urgente. La modificación del artículo 5°, mediante la Disposición Complementaria de esta nueva Ley permitiría legalizar y regularizar la situación legal del Consejo Directivo Nacional, con su estructura orgánica, que establecería los cargos de Decano Nacional y Vice-Decano Nacional, en vez de Presidente y Vice-Presidente de dicho organismo, actualmente vigentes por establecerlo



así dicha Ley de Creación, y las resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional, son de menor jerarquía que no pueden modificar o derogar a una ley, y en la misma forma existen la Secretaría Nacional, el Tesorero Nacional y los dos Vocales Nacionales.

La modificación del artículo 9° de dicha Ley de Creación del Colegio ratificaría la creación de los 23 Colegios Regionales de Biólogos, que fueron creados, mediante acuerdo del Consejo Nacional y por Resolución del Consejo Directivo Nacional, sin modificar, mucho menos derogar el artículo 8° del Estatuto del Colegio de Biólogos del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 15-ED/73, la misma que establece y está vigente los seis Colegios Regionales de Biólogos : **Norte**, que comprende a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash y Cajamarca, con sede en la ciudad de Trujillo; **Centro**: conformado por los departamentos de Lima, Callao e Ica, con sede en la ciudad de Lima, **Sur**, constituido por los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna, teniendo como sede Arequipa; **Amazonía**, integrado por los departamentos de Loreto, San Martín y Amazonas, con sede en Iquitos; **Centro Andino**: comprendido por los departamentos de Huánuco, Junín, Cerro de Pasco, Huancavelica y Ayacucho, con sede en Ayacucho, y el **Sur Andino** con los departamentos de Apurímac, Cuzco, Puno, Madre de Dios, con sede en el Cuzco. En esta estructura orgánica no existen legalmente el Consejo Directivo Nacional y los 23 Colegios Regionales, creados por Resoluciones del Consejo Directivo Nacional; por cuanto, si bien es cierto que el artículo 64° de dicho Estatuto faculta a la Asamblea del Consejo Nacional modificar o actualizar este cuerpo normativo, pero dichas Resoluciones no modifican, mucho menos derogan debidamente el artículo 8° del mencionado Estatuto, que crea a los seis Colegios Regionales antes mencionados.

Igualmente es importante que la Disposición Complementaria de esta nueva Ley faculte al Colegio de Biólogos del Perú a modificar y actualizar la estructura orgánica y funcional de sus órganos, tanto central como descentralizados, así como poder crear, fusionar o disolver Colegios Regionales de Biólogos, mediante acuerdo del Consejo Nacional y materializado con Resolución del Consejo Directivo Nacional.

Las modificaciones de los artículos 5° y 9° de la Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú resulta procedente, toda vez que las Disposiciones Complementarias de esta Ley complementan algún o algunos articulados del cuerpo principal de la Ley, como es el caso del segundo párrafo del artículo 1° de esta Ley, cuando define la naturaleza jurídica del precitado Colegio y como entidad representativa de los profesionales biólogos, y en esta condición es un organismo regulador, supervisor y sancionador de quienes se ponen al margen del Código de Ética Profesional y de las demás normas legales y administrativas vigentes.

Para el apoyo al trabajo del profesional biólogo se requiere que los órganos, tanto central como los descentralizados del Colegio de Biólogos del Perú, se encuentren debidamente reconocidos por el Estado y sus representantes legales legítimamente elegidos, a fin de que sus actos jurídicos y sus actos administrativos tengan validez legal ante terceros; en consecuencia, se presenta la oportunidad de aprovechar la dación de la nueva Ley del Trabajo del Biólogo para incluir las Disposiciones Complementarias que modificaría a los



artículos 5º y 9º de la Ley de Creación de dicho organismo representativo de los profesionales biólogos, por existir vínculos entre ambas Leyes, que tiene como centro el trabajo del biólogo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no genera gasto alguno al Presupuesto General de la República, toda vez que el Sistema de Remuneraciones será aprobado por Decreto Supremo en su debida oportunidad, previa coordinación funcional con el Ministerio de Economía y Finanzas, pero en cambio resulta beneficio profesionales biólogos, conforme se aprecia en el texto de dicho Proyecto de Ley.

IV. POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley está relacionado con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Décimo Cuarta Política de Estado: Acceso al Empleo Digno y Productivo. Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.
- Décimo Quinta Política de Estado: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición. Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos inocuos, seguros y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.
- Décimo Novena Política de Estado: Desarrollo sostenible y gestión ambiental. Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.
- Vigésima Política de Estado: Desarrollo de la ciencia y la tecnología. Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De



igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.

- Vigésimo Tercera Política de Estado: Política de desarrollo agrario y rural. Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.
- Trigésimo Tercera Política de Estado: Política de Estado sobre los recursos hídricos. Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. Se debe usar el agua en armonía con el bien común, como un recurso natural renovable y vulnerable, e integrando valores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales. Ninguna persona o entidad pública ni privada puede atribuirse la propiedad del agua; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente. De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas. Asimismo, promoveremos la construcción de una cultura del agua basada en los principios y objetivos aquí contenidos, que eleve la conciencia ciudadana en torno a la problemática del cambio climático y haga más eficaz y eficiente la gestión del Estado. Contribuiremos también a establecer sistemas de gobernabilidad del agua que permitan la participación informada, efectiva y articulada de los actores que intervienen sobre los recursos hídricos.
- Trigésimo Cuarta Política de Estado: Ordenamiento y gestión territorial. Nos comprometemos a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios. Para estos efectos entendemos el territorio como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones.

